



Ciudad de Oliva (Cba.), 22 de diciembre de 2017.

ORDENANZA N° 109 /2017

Y VISTO:

- El acta acuerdo entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Oliva N° 04/2017 de fecha 20 de Diciembre de 2017

Y CONSIDERANDO:

- Que mediante la misma se acuerda otorgar un incremento salarial consistente en el importe resultante de calcular el veinticinco con noventa y cuatro por ciento (25,94%) sobre el haber básico de cada categoría vigente para el mes de Enero de 2018 para los trabajadores permanentes y para los trabajadores que revisten en la categoría de contratados. Este incremento será no remunerativo y regirá un ocho por ciento (8%) en el mes de Febrero de 2018, un ocho por ciento (8%) en el Mes de Junio de 2018 y un nueve coma noventa y cuatro por ciento (9,94%) en el mes de Octubre de 2018.-

- Que el incremento descrito en el punto anterior, revistará en el haber básico de cada categoría en el caso de trabajadores permanentes, y de cada contrato en el caso de trabajadores contratados, en diez (10) cuotas mensuales, siendo del dos con cincuenta y nueve por ciento (2,59%) mensual conjuntamente con los devengamientos de los meses de Marzo de 2018 hasta Diciembre de 2018, ambos inclusive.-

Que por razones de estricta equivalencia de criterios y a pesar de no haberse incluido en las negociaciones, resulta razonable incrementar el haber básico de los funcionarios en idéntico porcentaje al establecido para trabajadores permanentes y contrados.

Que la situación planeada resulta atendible , razón por la cual se estima procedente realizar un esfuerzo presupuestario que permita actualizar los haberes de sus dependientes.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENZA EL SIGUIENTE TEXTO:

ART.1°) ESTABLÉCESE otorgar un incremento salarial consistente en el importe resultante de calcular el veinticinco con noventa y cuatro por ciento (25,94%) sobre el haber básico de cada categoría vigente para el mes de Enero de 2018 para los trabajadores permanentes y para los trabajadores que revisten en la categoría de contratados. Este incremento será no remunerativo y regirá un ocho por ciento (8%) en el mes de Febrero de

2018 , un ocho por ciento (8%) en el Mes de Junio de 2018 y un nueve coma noventa y cuatro por ciento (9,94%) en el mes de Octubre de 2018,

ART.2º) ESTABLÉCESE que el incremento descrito en el artículo anterior, revistará en el haber básico de cada categoría en el caso de trabajadores permanentes, y de cada contrato en el caso de trabajadores contratados, en diez (10) cuotas mensuales, siendo del dos con cincuenta y nueve centésimos por ciento (2,59%) mensual conjuntamente con los devengamientos de los meses de Marzo de 2018 hasta Diciembre de 2018, ambos inclusive.-

ART.3º) ESTABLÉCESE que el incremento descrito en los artículos anteriores, revistará en el haber básico de cada Funcionario Municipal.-

ART.4º) Los incrementos descritos en los artículos anteriores serán proporcionales en caso de empleados cuya jornada sea inferior a siete (7) horas diarias o treinta y cinco (35) semanales.-

ART.5º) Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ART.6) De forma.-